

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *In re Gault* (1967), sobre delincuencia juvenil, el *justice* Stewart escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

The Court today uses an obscure Arizona case as a vehicle to impose upon thousands of juvenile courts throughout the Nation restrictions that the Constitution made applicable to adversary criminal trials. I believe the Court's decision is wholly unsound as a matter of constitutional law, and sadly unwise as a matter of judicial policy.

Juvenile proceedings are not criminal trials. They are not civil trials. They are simply not adversary proceedings. Whether treating with a delinquent child, a neglected child, a defective child, or a dependent child, a juvenile proceeding's whole purpose and mission is the very opposite of the mission and purpose of a prosecution in a criminal court. The object of the one is correction of a condition. The object of the other is conviction and punishment for a criminal act.

In the last 70 years many dedicated men and women have devoted their professional lives to the enlightened task of bringing us out of the dark world of Charles Dickens in meeting our responsibilities to the child in our society. The result has been the creation in this century of a system of juvenile and family courts in each of the 50 states. There can be no denying that in many areas the performance of these agencies has fallen disappointingly short of the hopes and dreams of the courageous pioneers who first conceived them.



El *justice* Stewart y Dickens.

OEA (CIDH):

- **CIDH insta a Estados Unidos a cumplir con las recomendaciones emitidas en relación con los derechos humanos de Víctor Saldaño.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta a Estados Unidos de América a cumplir con las recomendaciones emitidas en relación con los derechos humanos de Víctor Saldaño. Estados Unidos está sujeto a las obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre desde que ingresó en la OEA en 1951. En consecuencia, la CIDH insta a Estados Unidos a respetar plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El 18 de marzo de 2017, la CIDH adoptó el [Informe de Fondo No. 24/17](#), en el cual concluyó que Estados Unidos es responsable de violar los derechos a la vida, libertad y seguridad, integridad, igualdad ante la ley, a un juicio justo, a la protección contra la detención arbitraria, y al derecho a un proceso regular de Víctor Saldaño. En dicho informe, la Comisión concluyó que Víctor Saldaño no fue tratado conforme al principio de igualdad ante la ley, pues su raza y origen nacional fueron tomados en cuenta en el primer juicio de determinación de la pena. Asimismo, la CIDH determinó que Víctor Saldaño no contó con una defensa de oficio adecuada y que existieron múltiples barreras procesales que impidieron que sus reclamos fueran debida y oportunamente escuchados y resueltos, incluyendo los relativos a la aplicación discriminatoria de la pena de muerte en el primer juicio y a la consideración inadecuada a su salud mental durante el segundo juicio. Adicionalmente, la Comisión concluyó que la privación de libertad del señor Saldaño en el corredor de la muerte como consecuencia de procedimientos discriminatorios y que violaron los derechos de justicia y a un proceso regular es, en sí misma, arbitraria y que su permanencia en el corredor de la muerte por más de 20 años y en condiciones de aislamiento han constituido una forma de tortura, trato inhumano y una pena cruel, infamante e inusitada en su perjuicio, con un severo e irreparable impacto en su integridad personal y, particularmente, en su salud mental. Finalmente, la Comisión concluyó que la ejecución de Víctor Saldaño constituiría una grave violación de su derecho a la vida. En el Informe de Fondo No. 24/17, la Comisión recomendó a Estados Unidos otorgar a Víctor Saldaño una reparación efectiva, incluyendo la revisión de su juicio y condena; conmutar su pena; trasladarlo fuera de dicho corredor; que el Estado asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con su dignidad humana, y que se proporcione debida atención a su salud mental. Asimismo, la CIDH recomendó a Estados Unidos revisar sus normas, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos perseguidos con la pena de muerte sean juzgados y, de ser encontrados responsables penal, sentenciados de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana; asegurar que la defensa de oficio otorgada por el Estado en casos de pena de muerte sea efectiva y cuente con entrenamiento adecuado para atender casos de pena de muerte. Finalmente, la CIDH recomendó que Estados Unidos adopte una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. A pesar de que estas recomendaciones fueron formuladas en 2017, el Estado no ha adoptado acciones para cumplirlas. El 26 de mayo de 2017, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Víctor Saldaño, solicitando que Estados Unidos adopte las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal; que se abstenga de ejecutar su sentencia de muerte; que le brinde atención médica apropiada para su estado de salud mental; y que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes. La Comisión tiene conocimiento de que está próximo a resolverse un recurso de avocación (writ of certiorari) por parte de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en el caso doméstico de Víctor Saldaño. Al respecto, la CIDH reconoce que la resolución de dicho recurso constituye una oportunidad esencial para cumplir las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 24/17. Igualmente, el 13 de noviembre de 2019, durante la reunión de trabajo sostenida entre las partes en el 174º Período de Sesiones de la CIDH, los Estados Unidos informaron que actualmente está pendiente la emisión de una decisión judicial en relación con el caso doméstico de Víctor Saldaño. La Comisión Interamericana ha tratado la pena de muerte como un desafío crucial para los derechos humanos durante décadas. Aunque la mayoría de los Estados miembros de la OEA han abolido la pena capital, una minoría sustancial la mantiene. Al respecto, la Comisión nota que Estados Unidos es, actualmente, el único país en la región que lleva a cabo ejecuciones de acuerdo con la pena de muerte. Además, la Comisión nota con preocupación el anuncio del Gobierno Federal de los Estados Unidos del 25 de julio de 2019 sobre la reanudación de la ejecución de presos federales en el corredor de la muerte. En este sentido, la Comisión reitera la recomendación formulada en su informe [La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de Restricción a Abolición](#), para que los Estados impongan una moratoria sobre las ejecuciones como un paso hacia la abolición gradual de la pena de muerte. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos

humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **CNJ señala error de subsunción en caso de magistrado Escalante.** De acuerdo con la presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), María Antonieta Josa de Parada, para llegar al fallo que liberó al magistrado Jaime Escalante Díaz del delito de agresión sexual en menor e incapaz hubo un error de subsunción, es decir, los hechos no se adaptan a la teoría jurídica. "En el Derecho Penal usted debe de tener claro unos hechos, es la parte fáctica, es decir, el qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, quiénes intervinieron, todo eso y esto debe de adecuarlo a una teoría jurídica y esa teoría jurídica está regida por el principio de legalidad en el Derecho Penal. De acuerdo a lo que se ha dicho y a lo que hay en la sentencia, pudo haber una error de subsunción, técnicamente los hechos no se adecúan al Derecho y es ahí donde se da el conflicto de si es un delito o es una falta", detalló. La Fiscalía ya presentó un recurso de apelación ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) contra la decisión que tomó la Cámara Primera de lo Penal. Los magistrados Martín Rogel Zepeda y Guillermo Arévalo Domínguez consideraron que el tocamiento de Escalante a una niña de 10 años en sus partes íntimas no es delito, si no falta. En ese sentido, la presidenta del CNJ dijo que en los registros que la institución tiene de Escalante no hay nada que dé cuentas de que tenía ese tipo de comportamientos. "No se puede negar la capacidad de preparación técnica que, de acuerdo a nuestros registros, el magistrado Escalante ha tenido; ahora, el tema del comportamiento ese... nosotros no tenemos ni teníamos ningún tipo de reporte", dijo Josa de Parada.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo civil ordenó compensar económicamente a una mujer que se dedicó al cuidado del hogar y los hijos, mientras que su ex marido se avocó por completo a la actividad empresarial.** Denunció que la división de bienes propuesta no recompone el desequilibrio existente. En los autos "C. M. B. c/ R. L. A. s/ fijación de compensación económica", la Sala "H" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó una sentencia que admitió la compensación económica a la actora, ya que se dedicó a su familia y el hogar, mientras que el demandado se dedicaba a la empresa que tenía con su hermano. Los miembros del Tribunal ratificaron la procedencia del reclamo de la mujer que se dedicó 32 años a las tareas domésticas y crianza de las hijas que tienen en común, además que la división de bienes del divorcio, "difícilmente pueda recomponer el desequilibrio existente, ya que en la empresa de transporte no solo se reparten utilidades, sino que también el accionado cobra honorarios, algo que no podría hacer la actora". La sentencia destaca que la compensación económica es un derecho-deber personal de naturaleza familiar que se le otorga al cónyuge o conviviente que en razón de la ruptura ha sufrido un menoscabo en su patrimonio. Sobre cómo se calcula el monto, los jueces explicaron que los cónyuges pueden acordar la cifra de la compensación económica, ya sea frente a la aceptación de las propuestas de un convenio regulador en la demanda y contestación del divorcio o en la audiencia y, ante la falta de acuerdo, es cuando se inicia el juicio que termina con la sentencia que fija la compensación. Los camaristas resaltaron que el pago de alimentos no puede ser considerado como una compensación, ya que "se sustentan en un deber de asistencia y de solidaridad familiar, y se les pone fin en caso de que la persona beneficiada contrae nuevas nupcias o vive en unión convivencia, o incurre en alguna de las causales de ingratitud". "Tales situaciones no se plantean en la compensación económica, por cuanto se basa en el desequilibrio patrimonial, no en la necesidad y no es un derecho inherente a la persona, por lo que puede ser objeto de negociación, transacción, renuncia, cesión, expuesto al embargo, etc", detallaron los magistrados. No obstante, decidieron reducir el monto de la compensación económica a la suma de 8 a 7 millones de pesos "en función de los bienes a distribuirse en el juicio de liquidación de la sociedad conyugal". La Alzada consideró que el monto establecido en primera instancia "resulta algo elevado". La sentencia destaca que la compensación económica es un derecho-deber personal de naturaleza familiar que se le otorga al cónyuge o conviviente que en razón de la ruptura ha sufrido un menoscabo en su patrimonio.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional confirma que funcionarios no pueden ir en estado de embriaguez al trabajo.** Por siete votos contra cero, la Corte Constitucional decidió mantener la ley que establece que los

funcionarios públicos que van a su trabajo tres o más veces en estado de embriaguez, o bajo los efectos de las drogas, cometen una falta disciplinaria que puede ser investigada y castigada. La Corte rechazó una demanda que pedía tumbar el artículo 55 de la ley 1952 del 2019, ley conocida como el Código del Trabajo. Según el demandante, esta ley vulnera el derecho al trabajo, así como el libre desarrollo de la personalidad pues no tiene en cuenta las situaciones en las que, por ejemplo, ir a trabajar borracho o bajo el consumo de drogas "no tiene un impacto negativo en la labor desempeñada o en la función pública". Para el demandante, se vulnera el derecho al trabajo porque el Congreso no reguló las excepciones bajo las que no se debería sancionar disciplinariamente a un empleado por estas conductas. "Aún cuando el trabajador decida en uso de sus libertades consumir cualquier tipo de sustancias, el empleador debe analizar si dicha circunstancia tiene repercusiones en la función pública, de lo contrario, sería atentar contra las libertades del mismo por cuestiones netamente formales que en nada afectan el trabajo", afirmaba el demandante. Además, según el demandante, la norma se inmiscuía en la esfera privada de los empleados públicos en casos en los que el consumo no afecte la función pública ni los derechos de terceros. Pero la Corte Constitucional no le dio la razón y decidió mantener la norma tal y como está, afirmando que no viola ninguno de los derechos que afirmó el ciudadano en su recurso. El alto tribunal tuvo en cuenta varias intervenciones, como la del Colegio de Abogados del Trabajo, que aseguró que a los funcionarios públicos se les exige un nivel mayor de moral administrativa y, por lo tanto, las sanciones pueden buscar prevenir conductas que tengan la potencialidad de afectar su trabajo. Debiendo castigarse incluso la conducta efectuada en abstracto, más allá de los perjuicios que esta hubiere generado o podido generar. Según el Colegio de Abogados, la Corte debía mantener la ley tal y como está porque, teniendo en cuenta el papel del funcionario público, las sanciones por ir a trabajar borrachos o bajo los efectos de las drogas buscan impedir que se vulneren deberes como el de la ética, la satisfacción del interés general, ante "el potencial de causar graves perjuicios". Por eso, dijo el Colegio de Abogados, las sanciones por este tipo de conductas deben ser más rigurosas y minuciosas en los casos de los funcionarios públicos, "debiendo castigarse incluso la conducta efectuada en abstracto, más allá de los perjuicios que esta hubiere generado o podido generar". Por su parte, la Procuraduría General también le había pedido a la Corte mantener la ley afirmando que la misma Corte ha ratificado en otras circunstancias que las sanciones disciplinarias por trabajar bajo el consumo de licor o drogas son legítimas "por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor público.

- **Corte Constitucional: EPS vulneran derecho a la salud si desconocen orden del médico particular.** La Corte Constitucional conoció el caso de una mujer que interpuso acción de tutela para que se le ordenara a su EPS practicarle la histerectomía (extracción de útero), pues sus exámenes médicos daban cuenta de una invasión de células pre cancerígenas en el 40 % del cuello uterino. El alto tribunal negó la práctica del tratamiento solicitado por la paciente tras encontrar como no probado que este método se ajustara a las condiciones clínico patológicas de la peticionaria. En su lugar, y en protección del derecho fundamental a la salud, ordenó a la EPS conformar una junta médica para que emita una nueva valoración de la enfermedad y se inicie el procedimiento correspondiente. **Argumentos de la Corte.** Si bien el tribunal constitucional no accedió a las peticiones de la accionaria por no considerar vulnerado su derecho a la salud al no practicársele la histerectomía, sí encontró que la EPS había vulnerado su derecho por no prestar servicios integrales. Esta vulneración ocurrió por el desconocimiento del derecho al diagnóstico, pues la entidad no efectuó los exámenes médicos requeridos para autorizar la histerectomía radical y a pesar de que le autorizaron procedimientos y pruebas no se atendieron integralmente las patologías de la paciente. La mujer vio afectada su calidad de vida por los graves dolores que afrontaba y después de someterse a varios tratamientos médicos que no mejoraban su estado decidió acudir a un médico particular, quien le recomendó y ordenó la práctica de la histerectomía. Una vez con la orden, la presentó a su EPS y solicitó que se le practicara el procedimiento, a lo cual se negó argumentando que la prescripción no provenía de un profesional adscrito a su red de servicios de salud y que por razones de edad y por afectar su fertilidad a futuro no se ordenaría el tratamiento. Precisiones sobre las órdenes del médico particular. En la decisión se realizaron precisiones sobre los casos frente a los cuales resulta vinculante la orden médica de profesionales particulares: a. La EPS conoce la historia clínica del paciente y al conocer la opinión del médico no adscrito no la descarta con base en la información científica. b. Los profesionales de la salud de la EPS valoran inadecuadamente a la persona. c. El paciente no ha sido sometido a valoración de especialistas de la EPS. d. La EPS ha valorado y aceptado conceptos de médicos no identificados como tratantes. De esta manera, en caso de presentarse una de las anteriores hipótesis y si la EPS no reconoce la orden, se encontrará ante una vulneración del derecho fundamental a la salud.
- **En procesos judiciales por acoso laboral no procede el recurso extraordinario de casación.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia hizo una serie de precisiones tanto procesales como sustantivas

sobre la terminación del contrato sin justa causa cuando se origina en el marco de un proceso por acoso laboral. Así, para determinar si existe este tipo de acoso y que este conlleve a la ineficacia del despido se requiere: 1) La existencia de una conducta persistente por acción u omisión en el contexto de la relación laboral. 2) La intención de generar miedo, intimidación, terror, angustia, causar un perjuicio laboral, generar desmotivación o inducir a la renuncia del trabajador. 3) El reconocimiento de los hechos constitutivos de acoso laboral realizado por la autoridad administrativa competente. En el entorno de una empresa surgen distintos conflictos, derivados de la acción organizativa del empleador o de la imposición de la disciplina a los trabajadores, por ello no toda exigencia, orden, solicitud o actuación que se presente en el ámbito laboral configura un proceder de acoso. El alto tribunal precisó que si el trabajador no hace uso del régimen previsto en la Ley 1010 del 2006 para determinar la configuración de alguna conducta constitutiva de acoso laboral no es predicable la existencia de un medio de control judicial distinto al proceso ordinario laboral de que trata el artículo 2° (aplicación territorial) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para definir si alguna acción u omisión configurativa de acoso laboral da lugar a declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo. Finalmente, la corporación dijo que las controversias en torno a la configuración de determinadas conductas que constituyen acoso laboral se tramitan mediante un procedimiento judicial especial frente al cual no procede el recurso extraordinario de casación. Es bueno recordar que el acoso también da lugar a la imposición de sanciones, siempre que se haga uso previo de las medidas preventivas, como la interposición de la respectiva queja (M. P. Ana María Muñoz, magistrada de descongestión).

Chile (Poder Judicial/El Mostrador):

- **Presidente de la Corte Suprema: “las desigualdades en los medios económicos y en conocimientos técnico-jurídicos constituyen barreras para acceder en igualdad al sistema de justicia”.** El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Haroldo Brito, se refirió al tema de la desigualdad social desde el ámbito jurídico, en una nueva ceremonia de juramento de abogados y abogadas realizada hoy -13 de noviembre- en el Salón de Honor de la Corte Suprema. La autoridad indicó que de acuerdo a algunos autores, en la sociedad actual la desigualdad se asociaría con situaciones de injusticia en tres esferas: el principio de necesidad, la segregación territorial y "cuando entra en conflicto con uno de los horizontes normativos fundamentales de las sociedades democráticas, que postula que los seres humanos somos por definición iguales en dignidad y derechos. Donde existen amplias diferencias de recursos, poder y estatus, las personas en la práctica pasan a tener distinto valor, lo que da lugar a abusos y tratos que niegan ese acuerdo social básico". "Esta realidad -agregó el presidente- resulta manifiesta a la hora de evaluar el alcance de la protección que brinda el Estado a través del sistema de justicia. En este ámbito, las desigualdades en los medios económicos y en los conocimientos técnico-jurídicos constituyen verdaderas barreras que impiden a muchas personas acceder en igualdad de condiciones al sistema de justicia". "En un Estado que pretende el bien común de todos sus integrantes, los abogados tienen la responsabilidad ética y social de incorporar a su ejercicio profesional el conocimiento aceptado acerca de la pobreza, pues da cuenta de una realidad ineludible" recalcó el presidente Haroldo Brito. Esta fue la ceremonia número 71 del presente año, ascendiendo a 3.354 los profesionales titulados a la fecha.
- **Corte Suprema: Gendarmería deberá respetar nombre y sexo social de una funcionaria trans.** La Tercera Sala de la Corte Suprema acogió una apelación presentada por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh), contra Gendarmería de Chile por negarse a respetar el nombre y sexo social de una funcionaria trans, siendo este el primer fallo del máximo tribunal que hace referencia a la Ley de Identidad de Género. El pasado 11 de julio, en primera instancia la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones, conformada por los ministros Alejandro Rivera, Bárbara Quintana y el abogado integrante José Luis López, rechazaron el recurso de protección basado en la Ley de Identidad de Género interpuesto por el Movilh, situación que fue revertida con el fallo proclamado por la Corte Suprema. La abogada del movimiento, Paz Becerra, señaló que "Gendarmería se había negado a respetar el nombre social en la casilla electrónica, así como a mantener en reserva la identidad legal de la trabajadora frente a otros funcionarios, argumentando que ello no era discriminatorio, ni vulneraba ningún derecho". Desde la organización comentan estar felices con el fallo y agregan que "esto sienta un importante precedente, ya que establece que no es posible ampararse en la falta de dictación de un reglamento para desatender el mandato constitucional de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su dignidad", sostuvo la abogada. El fallo fue pronunciado por los ministros de la Tercera Sala de esta Corte Suprema Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Carlos Aránguiz y el abogado integrante Pedro Pierry. El artículo 4 de la Ley de Identidad de Género, mencionado en el fallo "reconoce garantías asociadas al goce y ejercicio del derecho a la identidad de género, entre las que se encuentran el reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, a ser reconocida e identificada conforme a su identidad

y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad y al libre desarrollo de su persona". La Suprema redondeó en que no existe "impedimento legal para asignar a la recurrente una casilla electrónica con el nombre de usuario que se avenga de mejor manera a su identidad de género, circunstancia que no obsta a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley No 18.834, pues el correo electrónico institucional no se encuentra dentro de los documentos cuya individualidad debe coincidir necesariamente con el nombre registrado en la cédula de identidad respectiva". Agregó que el hecho de que Gendarmería no haya mantenido instrumentos como la hoja de vida de la uniformada para que otros funcionarios no tuviesen acceso a ella, no esbozó la suficiente argumentación por parte de la institución, debido a "que el mantener en reserva su hoja de vida resulta una medida adecuada para resguardar el derecho a la protección de la vida privada de la recurrente, frente a posibles actos discriminatorios". La Corte Suprema sentenció además que Gendarmería incurrió en un "acto arbitrario que afecta la integridad psíquica de la recurrente y el derecho a la protección de su vida privada, protegido por el artículo 19 N° 1 y 4 de la Carta Fundamental (...) La autoridad recurrida, pudiendo hacerlo, no adoptó las medidas necesarias en resguardo a su derecho de ser tratada socialmente de acuerdo a su convicción interna de ser mujer, tal y como se percibe a sí misma, lo que afecta su integridad psíquica y su derecho a la protección a su vida privada, al mantener sus antecedentes personales al alcance de los demás funcionarios de la institución". El fallo previno, por último, que el ministro Aránguiz, y el abogado Pierry, estuvieron por mantener en reserva los antecedentes legales de la mujer trans, pero en contra de que el correo electrónico respetara su nombre social.

Perú (La Ley):

- **Sindicatos de trabajadores del Poder Judicial anuncian huelga indefinida.** Cuatro gremios de trabajadores judiciales acordaron realizar un paro de 24 horas el jueves 21 de noviembre. Asimismo, decidieron iniciar una huelga nacional indefinida desde el martes 26 de este mes. Más detalles aquí. El denominado "Comité Nacional de Lucha Judicial", conformado por cuatro sindicatos de trabajadores del Poder Judicial (FNTPJ, FENASIPOJ PERÚ, FETRAPOJ PERÚ Y SUTRAPOJ LIMA), acordaron realizar un paro de 24 horas el jueves 21 de noviembre. Además, decidieron iniciar una huelga nacional indefinida el martes 26 de este mes. Según informaron en su comunicado, estas medidas han sido adoptadas debido a que no se pudo llegar a ningún acuerdo satisfactorio en las reuniones sostenidas con las autoridades del Poder Judicial y del Ministerio de Economía. Los trabajadores judiciales exigen tres puntos: i) Defensa de la Ley de la Carrera Judicial; ii) La homologación de remuneraciones del personal CAS; y, iii) El establecimiento de una nueva escala remunerativa para los trabajadores judiciales.

Estados Unidos (Univisión):

- **Trump pierde otra batalla por sus impuestos: una corte de apelaciones le ordena entregar 8 años de declaraciones al Congreso.** Una corte federal de apelaciones ratificó este miércoles una decisión anterior que ordena a la firma de contabilidad del presidente Donald Trump entregar al Congreso más de ocho años de sus registros financieros, una querrela que probablemente terminará dirimiéndose en la Corte Suprema en pleno año electoral. "A la luz del desacuerdo, solicitaremos una revisión en la Suprema Corte", dijo Jay Sekulow, abogado del presidente, en una declaración citada en el diario The New York Times. En abril pasado, una comisión de la Cámara de Representantes demandó a la empresa Mazars, que llevaba la contabilidad de Trump, entregarle registros de actividad financiera desde 2011 a 2018. Los demócrata presumen que el magnate infló el valor de sus bienes para obtener préstamos, pero también tienen sospechas de que puede haber un caso de conflicto de interés. Los abogados de la cámara sostiene que el Congreso está investido de autoridad para exigir los registros, tanto para supervisarlos como para determinar si se necesitan nuevas leyes de ética presidencial y de divulgación de información financiera. La Casa Blanca se negó a colaborar con un caso que tildan de "acoso" político y acudió a la justicia para bloquear los intentos de los demócratas en la Cámara, bajo el argumento de que no necesitan esa información para desarrollar su labor legislativa. En mayo un juez rechazó los pedidos de los abogados de Trump, pero entonces apelaron ante una corte superior que en octubre emitió una decisión con dos votos a favor y uno en contra que dio la razón a la Cámara de Representantes. Trump pidió a la corte de apelaciones en pleno reconsiderara el caso y eliminara la decisión anterior, pero este miércoles su pedido volvió a ser rechazado con una decisión de los votos de ocho magistrados contra tres. Poco después de conocerse la decisión, el exvicepresidente y precandidato demócrata Joe Biden escribió en su cuenta de Twitter: "Los estadounidenses merecen saber lo que Donald Trump esconde en sus declaraciones de impuestos". El caso se conoce justo a pocos días de que otro juez de Nueva York desestimó este lunes una demanda presentada por el presidente en un intento por evitar que el Comité de Medios y Arbitrios

de la Cámara de Representantes recurra a una ley de Nueva York para obtener copia de sus declaraciones de impuestos.

Unión Europea (TJUE)

- **Según el Abogado General Saugmandsgaard Øe, no puede recurrirse a la detención de los cargos públicos competentes, incluido el Ministro Presidente, para obligarlos a establecer prohibiciones de circulación de vehículos diésel en Múnich.** En efecto, el derecho fundamental a la libertad sólo puede limitarse sobre la base de una ley que contemple claramente esa posibilidad respecto de dichos cargos públicos, lo que no parece ser el caso en Alemania. El Freistaat Bayern (estado federado de Baviera, Alemania) se niega a cumplir una resolución judicial alemana que lo conmina a establecer prohibiciones de circulación de vehículos diésel en determinadas vías de Múnich en las que llevan sobrepasándose desde hace años, en ocasiones considerablemente, los valores límite de dióxido de nitrógeno fijados por la Directiva relativa a la calidad del aire. La resolución judicial en cuestión, que es firme, fue obtenida por Deutsche Umwelthilfe, una organización no gubernamental alemana (ONG) facultada para presentar demandas colectivas en materia de medio ambiente. El Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Baviera, Alemania), que conoce del litigio, ha comprobado que el único medio coercitivo que contempla el Derecho alemán frente a la Administración —la imposición de multas coercitivas— no es suficiente para obligar al estado federado de Baviera a cumplir la resolución judicial de que se trata, porque el pago de una multa coercitiva no entraña ninguna pérdida patrimonial para dicho estado federado, ya que el gasto en cuestión supone un ingreso en su caja central. Así pues, el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof ha planteado al Tribunal de Justicia la cuestión de si la obligación que el Derecho de la Unión impone al juez nacional de adoptar «cualquier medida necesaria» para asegurar el cumplimiento de la Directiva 3 puede incluir la obligación de aplicar una medida privativa de libertad, como el arresto coercitivo. Puntualiza que el Derecho alemán contempla, en principio, la posibilidad de imponer el arresto coercitivo, pero que esta medida no puede aplicarse a los cargos públicos, a falta de una ley clara y precisa a este respecto. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Henrik Saugmandsgaard Øe señala, antes de nada, que la negativa de los cargos públicos del estado federado de Baviera a cumplir la resolución judicial de que se trata puede conllevar consecuencias graves tanto para la salud y la vida de las personas como para el Estado de Derecho, que constituye uno de los valores en los que se fundamenta la Unión. Además, esa negativa vulnera el derecho fundamental del justiciable a la tutela judicial efectiva, garantizado por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta»). **No obstante, según el Abogado General, la plena efectividad del Derecho de la Unión puede conocer límites en la práctica, y el derecho a la libertad, tal como se recoge en la Carta, es uno de esos límites.** El Abogado General recuerda que el derecho fundamental a la libertad, garantizado por la Carta, sólo puede limitarse sobre la base de una ley clara y previsible, que no parece existir en Alemania respecto de los cargos públicos. Además, existe una incertidumbre adicional y no desdeñable en cuanto a las personas que pueden verse afectadas por el arresto coercitivo. Efectivamente, el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof ha mencionado a varias personas: en el ámbito del estado federado de Baviera, el Ministro Presidente y el Ministro de Medio Ambiente y Protección de los Consumidores; y, en el ámbito de la región de la Alta Baviera, el Presidente y el Vicepresidente. Ha añadido que, por precaución, habría que referirse asimismo a las personas que ocupan puestos de dirección en el estado federado de Baviera y en la región de la Alta Baviera, ya que los órganos responsables del estado federado de Baviera están amparados por la inmunidad parlamentaria, la cual, de no levantarse, haría inoperante el arresto coercitivo. Así, los principales cargos públicos del estado federado de Baviera podrían eludir el arresto coercitivo. En cambio, los altos funcionarios podrían ser objeto de dicha medida, pero, según el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof, quedaría aún por comprobar si sería razonable exigirles que ejecutasen la resolución judicial, aunque ello suponga que tengan que actuar contra el criterio de su superior jerárquico. **El Abogado General llega a la conclusión de que, aun suponiendo que el arresto coercitivo pueda alcanzar el objetivo perseguido, esto es, el cumplimiento de los valores límite de emisión de dióxido de nitrógeno —lo cual, en su opinión, está lejos de ser cierto—, la aplicación de esa medida contra los responsables del estado federado de Baviera vulneraría el derecho fundamental a la libertad, debido a la inexistencia de una ley a tal efecto o, al menos, a la falta de una ley clara y previsible.** A pesar del problema de efectividad del Derecho de la Unión y, en particular, de la injerencia en el derecho a la tutela judicial efectiva que genera la situación concreta, el juez nacional no puede dejar de respetar las exigencias del derecho fundamental a la libertad. **Por tanto, por muy grave que sea el comportamiento de los cargos públicos que se niegan a dar cumplimiento a una resolución judicial firme, el Abogado General considera que la obligación del juez nacional de hacer todo lo que sea de su competencia para dotar de plena eficacia a una directiva, en particular a una directiva en materia**

de medio ambiente, no puede cumplirse menoscabando el derecho fundamental a la libertad. Por consiguiente, dicha obligación no puede entenderse en el sentido de que le permite o, a fortiori, le exige vulnerar el derecho fundamental a la libertad. El Abogado General destaca, por lo demás, que corresponde al legislador nacional adoptar dicha ley, si así lo desea. Existe además un medio de coerción a nivel europeo: el procedimiento por incumplimiento, que puede llevar a la imposición de sanciones económicas al Estado miembro afectado. De hecho, el Tribunal de Justicia conoce actualmente de un recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión frente a Alemania en relación con la contaminación del aire, concretamente en la ciudad de Múnich.

TEDH (La Vanguardia):

- **Finlandia condenada por expulsar a un iraquí que fue asesinado en su país.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó este jueves a Finlandia por haber expulsado a un iraquí que había solicitado asilo tras haber sufrido dos atentados y considerarse amenazado, y que al volver a su país fue asesinado. Para el tribunal de Estrasburgo, las autoridades finlandesas no tuvieron suficientemente en cuenta esas tentativas de atentados de las que tenían conocimiento y que sucedieron a comienzos de 2015 (en febrero de ese año un tiroteo y en abril la explosión de su coche). En su sentencia, subraya que no ve "ninguna explicación plausible" para "no tomarse más en serio esos incidentes" y por eso dice que se violaron dos artículos del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, el referido al derecho a la vida y el que prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes. Finlandia tendrá que indemnizar a la demandante, la hija de este iraquí identificada únicamente por sus iniciales N.A., con 20.000 euros por daños morales. Además, habrá de pagarle 4.500 euros en concepto de costas judiciales. El hombre, asesinado a tiros en Bagdad en diciembre de 2017, un mes después de su vuelta a Irak, era suní, antiguo militar durante el régimen de Sadam Husein, que trabajó para una empresa de logística estadounidense durante la ocupación que vino después. A partir de 2007 y hasta 2015 estuvo en el Ministerio de Interior iraquí como investigador y luego responsable de un servicio que se ocupaba de aclarar violaciones de los derechos humanos y hechos de corrupción. Su trabajo, que incluía pesquisas sobre miembros de los servicios secretos y de diversos grupos armados, se hizo más peligroso cuando las milicias chiíes cobraron importancia. De hecho, a comienzos de 2015 tuvo un contencioso con un colega que, según la hija del demandante, pertenecía a una milicia chií, que agredió e insultó a su padre, y que luego fue promocionado y pasó a trabajar en los servicios secretos. A partir de ese momento se produjeron las dos tentativas de atentado que motivaron la salida de Irak con toda la familia y la petición de asilo en Finlandia en septiembre de 2015. Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Helsinki rechazó en septiembre de 2017 esa demanda con el argumento de que su estatuto de antiguo militar y antiguo empleado de una empresa estadounidense no le exponían a un riesgo particular. Y que no había pruebas de que los ataques que sufrió resultaran del conflicto con el que fue su colega, sino que eran resultado de la situación de inseguridad general en Irak. Tampoco había riesgo de persecución real por su condición de suní. El hombre volvió a Irak en noviembre de 2017, una vez que se le cerró la puerta a un recurso para evitar la expulsión ante el Tribunal Administrativo Supremo en Finlandia.

España (Poder Judicial/El País):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a una empresa por orientar una de sus cámaras simuladas de vídeo hacia una propiedad colindante.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha confirmado una sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares que condenaba a una sociedad por intromisión ilegítima en la intimidad del demandante. Dicha sociedad era propietaria de una finca contigua a la del demandante, con servidumbre de paso a favor de esta última. La sociedad instaló dos cámaras de seguridad que eran una simple carcasa alimentada por una batería, no aptas para grabar, y con una mera función disuasoria. El demandante, antes del proceso judicial, formuló denuncia ante la AEPD, que archivó el expediente. Aunque el juzgado de primera instancia desestimó la demanda, la Audiencia Provincial revocó su decisión, apreciando la existencia de intromisión ilegítima en la intimidad del demandante. El Tribunal Supremo confirma dicha decisión, recordando que al menos una de las cámaras, por su orientación hacia el jardín exterior de la vivienda, posibilitaba que el demandante y su familia pudieran sentirse observados en su propia parcela, no solo en la entrada y salida de la finca.
- **El Tribunal Constitucional declara nulo el impuesto de plusvalía si supera la ganancia de la venta del piso.** El Constitucional confirma su revés al impuesto de plusvalía, pero con matices. El pleno del Alto Tribunal ha declarado, en una sentencia publicada integralmente este miércoles y parcialmente adelantada el pasado 31 de octubre, que este gravamen municipal —que paga el vendedor de un

inmueble por el supuesto aumento de su patrimonio— es confiscatorio cuando supera el beneficio neto obtenido. Pero no establece si es nulo también cuando sea desproporcionado a la ganancia obtenida. El fallo responde a una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado Contencioso-administrativo número 32 de Madrid, relativa a una compraventa que proporcionó al comprador un beneficio de 4.343,67 euros y por la cual se le exigía abonar un impuesto de plusvalía de 3.560 euros. Es decir: el gravamen absorbía un 89,89% de la ganancia. El juzgado madrileño preguntó entonces al Constitucional si este impuesto podía considerarse confiscatorio, también a la luz de que restados los gastos que el contribuyente había tenido que soportar, la ganancia neta era inferior al importe del gravamen. El Constitucional resuelve que el impuesto es inconstitucional solo cuando supera el beneficio neto, restados los gastos de adquisición y transmisión. José María Salcedo, socio en el despacho de abogados Ático Jurídico, considera discutible que se puedan quitar los gastos de la base imponible, ya que este planteamiento contradice la doctrina del Tribunal Supremo. Además, señala que los cálculos del Constitucional no son del todo correctos. "Ha hecho malabarismos para que el beneficio resulte inferior al impuesto pagado, incluyendo para ello los gastos de notaría, cancelación de hipoteca que el Supremo en principio no admite", opina. "Con ello, ha eludido resolver el caso que realmente se le había planteado [impuesto a pagar mínimamente inferior al beneficio] y evitando fijar reglas, como por ejemplo establecer un porcentaje a partir del cual el impuesto es confiscatorio aunque haya ganancia". Algo que ocurre en otros países. El impuesto de plusvalía municipal —oficialmente, impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)— es uno de los tributos más importantes que gestionan los Ayuntamientos. Se aplica a la ganancia obtenida por la venta de un inmueble y se basa en la supuesta revalorización que adquiere el terreno con el paso de los años. En 2017, el Constitucional sentenció que este gravamen es inconstitucional si se producen pérdidas para el vendedor en la operación de compraventa, al considerar que se vulnera el principio de "capacidad económica" que soportan los contribuyentes previsto en el artículo 31 de la Constitución. Almudena Velázquez, abogada de la plataforma Reclamador.es, confirma que la sentencia publicada este miércoles choca con la doctrina del Supremo en cuanto al cálculo de la base imponible, y recuerda que existe otra cuestión planteada por el mismo Supremo sobre la constitucionalidad de la fórmula de cálculo que determina el impuesto, basada en "unos coeficientes que siempre dan ganancias porque hacen una previsión a futuro" sobre la revalorización del terreno. Esta sentencia, efectivamente, aclara que "el vicio declarado se halla exclusivamente en la forma de determinar la base imponible y no en la de calcular la cuota tributaria". Velázquez la interpreta como una advertencia más para que el legislador avance en la reforma de esta norma, que lleva pendiente desde 2017. "Es importante señalar que una vez declarados inconstitucionales, primero los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLHL por la STC 59/2017, de 11 de mayo, y ahora el artículo 107.4 TRLHL por la presente sentencia, es tarea del legislador, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, realizar la adaptación del régimen legal del impuesto a las exigencias constitucionales puestas de manifiesto en una y otra sentencia", reza el fallo. "Los ciudadanos se encuentran en una situación de inseguridad jurídica", lamenta Velázquez, quien recuerda que la sentencia del Constitucional publicada este miércoles abre el abanico para que se revisen los casos que aún no tengan una resolución firme.

Japón (International Press):

- **Tribunal ratifica: esposos deben compartir el mismo apellido.** Seis personas, hombres y mujeres, en Japón quisieron casarse pero manteniendo sus apellidos por separado, contraviniendo la ley que obliga a los cónyuges a llevar el mismo apellido, sea el del esposo o el de la esposa. Al no poder casarse, los seis decidieron acudir a la justicia alegando que la ley que prohíbe a los casados llevar apellidos distintos es inconstitucional. El Tribunal de Distrito de Tokio rechazó el reclamo de los demandantes, informó Mainichi Shimbun. Los demandantes dijeron que la negativa de las autoridades de admitir sus matrimonios -por su intención de mantener los apellidos por separado- los han privado de obtener los derechos y beneficios legales que se otorgan a las parejas legalmente casadas. Además, sostuvieron que constituye una discriminación basada en sus creencias, una violación del artículo 14 de la Constitución, que prohíbe discriminar por motivos de raza, religión, sexo, condición social u origen familiar.

- **Corte Suprema abre cuaderno de remoción en contra de juez.** Tras una inédita sesión de más de cinco horas y media, el Pleno de la Corte Suprema resolvió sancionar al juez Daniel Calvo con cuatro meses de suspensión de su cargo y abrir un cuaderno de remoción en su contra a raíz de las circunstancias en que se vio envuelto. La medida disciplinaria fue adoptada por unanimidad, mientras que la apertura del cuaderno de remoción tuvo los votos en contra de los ministros Mario Garrido, Alberto Chaigneau, Enrique Cury, Urbano Marín, Domingo Kokisch y Nibaldo Segura. La suspensión de su cargo por cuatro meses implica además el goce de medio sueldo por parte del ministro sancionado. El fallo, que cuenta de cuatro considerandos, dice en el número dos "que de los antecedentes recogidos en la investigación puede concluirse que a ese local (sauna) concurrían únicamente hombres, quienes buscaban satisfacer de distintas formas sus inclinaciones sexuales, cuyo también es el caso del señor Calvo, conforme a lo declarado por él". El tercer considerando prosigue afirmando que "independientemente de cuáles puedan ser las preferencias sexuales del funcionario investigado, o su causa, las que no corresponden considerar, resulta evidente que con su conducta externa o explícita antes referida, ha comprometido gravemente el decoro de los cargos que ha venido desempeñando en altas categorías del Poder Judicial, y la rectitud y dignidad que debió guardar con arreglo a lo que su superior condición funcionaria exigía, todo lo cual ha traído consigo que en el concepto público haya desmerecido la imagen moral que ha de acompañar el ejercicio de su ministerio, afectando severamente el buen comportamiento que debe exhibir todo juez de la República". Los 19 de los 21 magistrados que integran el máximo tribunal comenzaron minutos antes de las 9:00 de la mañana a analizar el informe que la Comisión de Ética del Poder Judicial elaboró sobre el caso. En la jornada, que se extendió por más de cinco horas y media, los ministros incluso vieron los videos que fueron exhibidos en los que el juez Calvo reconocía que tenía tejado de vidrio para juzgar la moralidad de las personas. El ministro Calvo dirigió por menos de un mes la investigación de la red de pedofilia encabezada por el empresario Claudio Spiniak. Su labor estaba siendo muy bien evaluada cuando un reportaje televisivo reveló que el magistrado concurría con frecuencia a un sauna gay, lo que provocó que la Corte Suprema lo removiera del caso y designara en su lugar al ministro Sergio Muñoz. El 5 de noviembre pasado, día en que se conoció la versión del joven Sebastián Rodríguez, quien entregó los antecedentes sobre la conducta del magistrado, éste afirmó estar siendo víctima de una extorsión encubierta, y puso su cargo a disposición de sus superiores. El viernes 7 del mismo mes, además de remover a Calvo del caso pedofilia, el Pleno de la Corte Suprema resolvió designar a la ministra Gabriela Pérez para investigar la forma en que se dio a conocer la vida privada del magistrado, y encomendar a la Comisión de Ética del Poder Judicial un informe sobre la conducta de Calvo. La Comisión entregó su informe el lunes recién pasado, luego de reunir los antecedentes e interrogar al ministro. Sobre la base de ese informe, que también incluyó la reunión de Calvo con el Presidente de la UDI, Pablo Longueira, los magistrados analizaron la situación del juez.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.